

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto número 388, emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dos de marzo del dos mil veinte, se dejó sin efecto la designación de las y los Comisionados Propietarios y Suplentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, derivado de ello, en el periodo comprendido del dos de marzo al dieciséis de septiembre de la presente anualidad, no se encontraron designados las y los Comisionados de este Instituto.

Derivado de la pandemia del brote del virus COVID-19 y en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Instituto como medida para prevenir y contener la enfermedad declaró la suspensión de términos y plazos procesales a partir del veintitrés de marzo del año en curso.

El pasado diecisiete de septiembre del dos mil veinte, rindieron protesta de Ley ante el H. Congreso del Estado de Hidalgo las y los Comisionados Propietarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, iniciando así su encargo.

El Pleno del Instituto, en uso de sus atribuciones en la quinta sesión extraordinaria de dos mil veinte, determinó reanudar a partir del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, los términos y plazos procesales contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con el estado que guardan los presentes autos y no habiendo recibido manifestación alguna de la vista que se le diera al recurrente de la consulta pública al folio de solicitud **00054520**.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 150, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que ha fenecido el plazo concedido al recurrente **C.(....)** y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento decretado que de no hacer manifestación alguna se tendrá por cumplida la petición de información.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** el recurso de revisión número **96/2020**.

**TERCERO.** Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciado JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.